REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 134- 22
(de 8 de abril de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;

b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;

c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 8-2005 establece para el formulario F1-Información General del Emisor, F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, como reportes anuales, cuyo periodo de entrega es dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.

Que el plazo para la remisión de los formularios F1 (Información General del Emisor), F5 (Cuestionario de Gobierno Corporativo) y F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión) correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021, venció el 31 de marzo de 2022.

Que el 4 de abril de 2022, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Grupo Melo, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación de los Formulario F1-Información General del Emisor, F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022, el emisor respondió lo siguiente:

"*...En respuesta a la comunicación recibida el día de ayer, informamos que hemos procedido a cargar en el Sistema SERI los formularios F1, F5 y F9 correspondientes a Empresas Melo y a Grupo Melo.*
De acuerdo con nuestra interpretación del artículo 4 del acuerdo 18-2000 dichos formularios hacen parte del informe INA, esto nos llevó a una confusión en la lectura del Comunicado SMV-2-2022 en el que se extiende el plazo para la presentación y entrega de los EEFF Anuales Auditados y el Informe INA, toda vez que consideramos erróneamente que debíamos entregar la totalidad de los informes en la misma fecha de entrega del INA..."

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Grupo Melo, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que, el emisor **Grupo Melo, S.A.**, presentó a través de la plataforma SERI, el 5 de abril de 2022, los formularios F1-Información General del Emisor, F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021, acumulando tres (3) días hábiles de mora en su presentación respectivamente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a. **Grupo Melo, S.A.**, multa de Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.450.00), referente a Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00) por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación del formulario F1-Información General del Emisor, Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00) por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación del formulario F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00) por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación del formulario F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2022.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

lmta

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____
_____

Que antecede.

El notificado ( ).

_____

Se notifica Mediante Memorial suscrito por Arturo Donaldo Melo, Representante legal de Grupo Melo, S.A., Presentado el 25/4/2022 A las 3:22 PM

Notificación **GRUPO MELO, S.A.**

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Quien suscribe, **ARTURO DONALDO MELO KLEPITCH**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-1-549, actuando en mi calidad de Representante Legal de **GRUPO MELO, S.A.,** debidamente constituida de conformidad con la legislación panameña e inscrita al Folio electrónico veintiún mil doscientos veintitrés (21223) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en Vía España, Río Abajo, Edificio No. 2313, Teléfono 323-6900, por este medio comparezco respetuosamente ante Ustedes, a fin de notificarnos por escrito de la Resolución No. SMV – 134 -22 del 8 de abril de 2022.

De igual forma, por este medio, se autoriza al señor *LUIS GUERRA*, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-724-1321, para que haga forma retiro de la mencionada resolución.

Panamá, fecha de presentación.

ARTURO DONALDO MELO KLEPITCH
GRUPO MELO, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CIRCUITO

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá 22 ABR. 2022

TESTIGO TESTIGO

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CIRCUITO

Dirección Jurídica

Fecha 25/4/2022

3:22 PM


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Arturo Donaldo
Melo Klepitch
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-OCT-1953
LUGAR DE NACIMIENTO: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 14-SEP-2021
EXPIRA: 14-SEP-2036
PE-1-549



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Luis Antonio
Guerra Gonzalez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: **24-AGO-2001**
LUGAR DE NACIMIENTO: **HERRERA, OCÚ**
SEXO: **M** TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: **26-AGO-2019** EXPIRA: **26-AGO-2029**

6-724-1321